

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 27 de abril de 2004.—Fdo. Ángel Cabo Astudillo.—Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Proyectos.—16.661.

Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles sobre notificación de emplazamiento. Recurso ante la Audiencia Nacional n.º 88/2004.

Ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, C/ Prim, 12-28004-Madrid, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor, Huelva, ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo n.º 88/2004 contra la Resolución del Secretario de Estado de Infraestructuras de fecha 28-11-2003 por la que resuelve inadmitir la solicitud formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) sobre identificación de deficiencias del Estudio Informativo del Proyecto «Línea ferroviaria de alta velocidad Sevilla-Huelva». De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14-7-98) y en el artículo 59 de la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 27 de abril de 2004.—Ángel Cabo Astudillo.—Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Proyectos.—16.670.

Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles sobre notificación de emplazamiento. Recurso ante la Audiencia Nacional n.º 78/2004.

Ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, C/ Prim, 12-28004-Madrid, el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo), ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo n.º 78/2004 contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de fecha 25-11-2003 por la que resuelve inadmitir la solicitud formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo) sobre identificación de deficiencias del Estudio Informativo del Proyecto «Línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Extremadura. Tramo Madrid-Oropesa».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14-7-98) y en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 27 de abril de 2004.—Fdo. Ángel Cabo Astudillo.—Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Proyectos.—16.662.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de la resolución recaída en los recursos administrativos n.º 5222-5223/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, la resolución de los recursos de fecha 28 de noviembre de 2003, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 5222-5223/01.

Examinados los recursos de alzada interpuestos por Transportes Jiménez Real, S.L. contra dos resoluciones de la Dirección General de Transportes por Carretera con fecha de 26 de septiembre de 2001, que le sancionaba con multa 250.000 pesetas (1.502,53 €) y 25.000 pesetas (150,25 €), por infracción de los arts. 140, b) y 142, k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, respectivamente. (Exptes. IC-1911 y 1912/01).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantaron actas de inspección n.º 1911 y 1912/01 de fecha 2 de julio de 2001 contra el ahora recurrente, en la que se hizo constar los datos que figuran en las resoluciones citadas de 26 de septiembre de 2001.

Segundo.—Dichas actas dieron lugar a la incoación del procedimiento sancionador, como consecuencia del cual se dictaron las resoluciones ahora recurridas.

Tercero.—Contra las expresadas resoluciones se alega lo que se estima más conveniente a las pretensiones del interesado y se solicita el archivo del expediente. Estos recursos han sido informados en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

I. Con carácter previo se ha de señalar la procedencia de acumular sendos recursos en base a lo previsto en el art.º 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Alega el recurrente que examinados ambos expedientes resulta incomprensible que por los mismos hechos se sancione con multas totalmente diferentes (250.000 ptas. y 25.000 ptas.) a este respecto se ha de manifestar que las infracciones cometidas son distintas.

En el expediente sancionador IC-1911/01, la infracción cometida es por una conducción diaria superior a 13 h 30 minutos, al entenderse como conducción diaria la que se efectúa entre dos descansos reglamentarios y, siendo el exceso de conducción superior al permitido el art.º 6 del Reglamento CEE 3820/85.

En el expediente sancionador IC-1912/01, la infracción cometida es un exceso en los tiempos máximos de conducción por no guardar las interrupciones reglamentarias, al haber realizado una interrupción de 35 minutos cuando tenía que haber sido al menos de 45 minutos, lo que supone infracción del art.º 7 del Reglamento CEE 3820/85.

Por tanto la alegación formulada por el recurrente en ese sentido no es correcta.

III. Alega también el recurrente la inaplicación del principio de proporcionalidad. Pero esta alegación tampoco puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico.

En el expediente IC-1911/01, los hechos imputados como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 140, b) de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 197, b) del Real Decreto 1211/1990 siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 del citado Real Decreto, con multa de 230.000 pesetas a 460.000 pesetas (1.382,33 a 2.764,66 €), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio señalado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a 250.000 pesetas (1.502,47 €).

En el expediente IC-1912-01, los hechos imputados están calificados como infracción leve a tenor de lo establecido en el art.º 142, k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los

Transportes Terrestres, y en el art.º 199, l) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el art.º 201 del citado Real Decreto con multa de hasta 46.000 pesetas (276,47 €), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio señalado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a 25.000 pesetas (150,25 €).

De tal manera que las resoluciones impugnadas tienen en cuenta el principio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido por reiterada Jurisprudencia. Por todas la Sentencia de 8 de abril de 1988 de la Sala Tercera del T.S. (RJ 98/3453) donde se establece que «el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala».

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar los recursos de alzada interpuestos por Transportes Jiménez Real, S.L. contra resoluciones de la Dirección General de Transporte por Carretera, con fecha de 26 de septiembre de 2001, que se declaran subsistentes y definitivas en vía administrativa.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

La sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—15.624.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos números 4696/01 y 4660/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 12 de junio y 5 de noviembre de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 4696/01 y 4660/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ángel Aldalur Alberdi, en nombre y representación de Egurs Iciar, S.L., contra resolución de 31 de octubre de 2001, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sancionaba con multa de 40.000 Pts. (240,40 euros), por no haber respetado los tiempos de descanso obligatorios el 27 de mayo de 2001 con el vehículo 1362-BDW, incurriendo en la infracción tipificada en el art. 142, k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 199, l) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley. (Exp. N.º IC-2286/2001).